RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00209-2021-CD/OSIPTEL

Lima, **16 de noviembre de 2021**

MATERIA	:	Solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios a Proyecto de Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / Entel Perú S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00005-2021-CD-DPRC/MI

VISTO:

(i) La solicitud formulada por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), para que el OSIPTEL amplíe el plazo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL que aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión para el intercambio de SMS entre Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) y ENTEL; y,

(ii) El Informe N° 00171-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual propone otorgar la ampliación de plazo a la que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, bajo el marco del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL de fecha 20 de octubre de 2021, que aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión entre INTERMAX y ENTEL; decisión que fue notificada a las partes, a efectos de que remitan los comentarios que considerasen pertinentes en un plazo de quince (15) días calendario, esto es, hasta el día 6 de noviembre de 2021; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta CGR-2957/2021 recibida el 4 de noviembre de 2021, ENTEL solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días calendario adicionales al plazo otorgado para remitir sus comentarios;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión, el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión puede ser ampliado por el OSIPTEL hasta por el doble de tiempo adicional, de oficio o a solicitud de parte, si se considera que en la evaluación concurren situaciones de complejidad técnica o económica que demandan plazos mayores;

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: C169=LI6721$x0

Que, ENTEL manifiesta que requiere la ampliación de plazo para culminar el análisis debido a: i) la complejidad del análisis que requiere el Proyecto de Mandato al contemplar aspectos técnicos y económicos cuyo impacto no sería menor; y, ii) la cantidad de requerimientos de información del OSIPTEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que viene atendiendo;

Que, en la medida que, para la evaluación de las condiciones previstas en el Proyecto de Mandato de Interconexión concurren situaciones de complejidad técnica asociadas a aspectos de seguridad, envío de mensajes de señalización entre elementos de red, protocolos de pruebas de aceptación en la implementación, entre otros, aspectos que podrían demandar un plazo mayor al inicialmente otorgado; se considera pertinente otorgar de forma excepcional una ampliación de quince (15) días calendario para que dicha empresa remita sus comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL, dada la relevancia para el proceso de emisión del Mandato de Interconexión que ambas partes puedan presentar comentarios técnicos adecuadamente sustentados, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por el OSIPTEL;

Que, se aprecia por lo expuesto en el párrafo anterior, que concurren situaciones de complejidad técnica que ameritan una ampliación del plazo excepcional para la remisión de comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, referidas el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en tal sentido, se considera que corresponde otorgar de forma excepcional la ampliación del plazo solicitada por ENTEL para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL, el mismo que vencerá el 22 de noviembre de 2021;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00171-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del TUO de la LPAG, dicho Informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 8° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 836/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de ampliación del plazo formulada por Entel Perú S.A. para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL, el mismo que vencerá el 22 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00171-DPRC/2021, sean

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO
OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OAJ G. Lau
OSIPTEL DPRC L. QUISO
OSIPTEL DPRC R. GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J. MORI
OSIPTEL DPRC R. TORNERO
OSIPTEL G.G. S. CIFUENTES

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: C169=LI6721$x0

notificados a Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:MUENTE SCHWARZ Rafael Eduardo FAU 20216072155 soft

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

OSIPTEL OAJ A. Arequipeño

OSIPTEL OAJ G. Lau

OSIPTEL DPRC L.QUISO

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC R.TORNERO

OSIPTEL G.G. S.CIFUENTES

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: C169=LI6721$x0